

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el memorial que antecede.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Ejecutivo vs Génesis Interactiva SAS y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00064-00

El Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su mandatario, Fondo de Garantías S.A. – CONFÉ, quien a su vez es representado judicialmente por la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas, remitió memorial al correo electrónico de este recinto judicial mediante el cual informa de la subrogación parcial efectuada entre el Banco Davivienda S.A. y la primera entidad en mención, donde esta última pagó en nombre de la sociedad demandada Génesis Interactiva SAS la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$292.977.768) el 01 de Octubre del 2020.

Para lo anterior, allegó el respectivo documento donde el Suplente del Presidente del Banco Davivienda S.A. afirmó haber recibido la suma referida en el párrafo anterior del fiador Fondo Nacional de Garantías S.A., aceptando en efecto haber operado una subrogación legal, por tanto, solicita se reconozca la subrogación legal aquí acontecida.

Atendiendo la anterior petición y verificados cada uno de los documentos allegados como soporte de la mismas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1666¹ del Código Civil en concordancia con el canon 1668² de la misma codificación se tendrá por concedido el reconocimiento de la subrogación parcial surtida entre el Banco Davivienda S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A., de suyo con los efectos a que se contrae el artículo 1670 ejusdem.

¹ “La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.

² “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero”.

Por otra parte, la profesional del derecho representante judicial del Fondo de Garantías S.A. – CONFÉ, por valor del solicita se le reconozca personería para actuar en el presente asunto; por tanto, el Despacho Judicial procederá a reconocerle personería conforme el memorial poder allegado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

1. **ACEPTAR** la subrogación parcial legal efectuada entre el Banco Davivienda S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$292.977.768), pagados por este último al acreedor.
2. **TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que actúa a través de su mandatario el Fondo de Garantías S.A. –CONFÉ como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.
3. **RECONOCER** personería para actuar en representación del Fondo de Garantías S.A. –CONFÉ a la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas, identificada con la CC N° CC. 66.953.032 de Cali y TP. 92.270 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2021-00064-00